

cion, y esto justamente: pero notese, que aunque el injuriado comuniqué, y trate con el injuriante, esto no basta para que se diga, que le condona la restitucion, como tampoco basta para inferir, que le perdona otras deudas.

P. Acerca de la susurracion: dos personas tienen amistad profana, y poco honesta, será licito el deshazer esta amistad? R. Que sí, y que será loable, y meritorio: pero si la amistad fuese santa, y buena, el que la deshaze con pecado de susurracion, debe restituir, desdiziendose de las palabras con que la quitò. P. Ay otros pecados contra este precepto? R. Que sí, v. gr. la hypocresia, la jactancia, la ironia, la maldicion, y el quebrantar el secreto.

P. Qué es hypocresia? R. Es portarse en lo exterior de diverso modo de lo que es interiormente; y así miente fingiendose bueno, y virtuoso, no lo siendo: y si esto lo haze por enseñar errores graves, ò por conseguir algun oficio, de que es indigno, peca mortalmente; pero si lo haze por conseguir alguna limosna, de que necessita en la realidad, ò por otra cosa à que tiene derecho, peca venialmente: y si el que es malo, se muestra en lo exterior modesto, por no escandalizar, no peca, y obra bien, especialmente si es Superior.

P. Qué es jactancia? R. Consiste en alabarse à sí mismo: y si se alaba de algun pecado mortal, regularmente comete tres pecados à lo menos: V. g. Pedro se jacta que matò à Juan, comete un pecado mortal contra justicia, si tiene compiacencia de la muerte que hizo; otro de jactancia, que es contra

humildad, y otro de escandalo, si causa ruina espiritual en el que le oye. Otras muchas vezes la jactancia es pecado venial: V. gr. quando la jactancia, ni es contra Dios gravemente, ni en daño grave proprio, ò ageno. P. Qué es ironia? R. Que la ironia, segun que es pecado, consiste en dezir vno de sí lo malo, que en realidad no tiene, y en negar lo bueno que tiene. Este es pecado de mentira, y no se puede honestar, aunque lo haga por motivo de humildad, ò por evitar la vanagloria.

P. Qué pecado es quebrantar el secreto, que otro me encomendò, y yo le prometi guardar? R. Que *ex genere suo* es pecado mortal, porque faltò al contrato; y si el secreto fue jurado, ay otro pecado contra Religion; pero será pecado venial, quando la cosa es de poco momento, y no es capaz de inducir obligacion grave, y tambien quando no ay deliberacion perfecta. P. Ay casos, en que no sea pecado quebrantar el secreto? R. Que sí, v. gr. quando tengo la voluntad expresa, ò presumpta del que me encargò el secreto, y tambien quando el guardar el secreto *est in damnum alicuius innocentis*, ò del bien comun. Notese, que no se habla aora del sigilo de la confesion.



TRA

ro, ò la aya tenido de preterito: luego, &c.

P. A qué personas se ha de negar *ex iure* la sepultura Eclesiastica? R. Que segun el Ritual Romano compuesto, y ordenado por Paulo V. fol. 144. se debe negar. Lo primero, à los Paganos, Judios, Infieles, Hereges, y sus fautores, à los Apostatas de la Fè, y Cismaticos. Lo segundo, à los excomulgados con Excomunion mayor no tolerada, y à los entredichos *nominarim*, y à los que estàn en lugar entredicho, *eo durante*. Lo tercero, à los que se matan à sí mismo por desesperacion, ò ira, sino es que antes de morir diessen señales de penitencia. Lo quarto, à los que mueren en desafío, aunque huviesen dado señales de penitencia. Lo quinto, à los pecadores publicos, y manifiestos, que murieron impenitentes, y à aquellos de quienes publicamente consta, que no cumplieron con la confesion, y comunion anual, y murieron sin señales de contricion. Lo sexto, à los que mueren sin Bautismo. Las dificultades acerca de estos puntos se pueden ver en los Autores.



TRATADO XLIX.

DEL NONO, Y DEZIMO precepto del Decalogo, y de las personas à quienes se ha de negar la sepultura Eclesiastica.

Estos Preceptos prohiben toda concupiscencia, y delectacion interna voluntaria de quellas obras, que se prohiben en el sexto, y septimo Precepto; y así, quedan explicados en dichos Preceptos. Y sea regla general, que el deseo està en la misma especie, que la cosa deseada, y se viltte de todas sus circunstancias, *dummodo non ignorentur invincibiliter*. Tambien la delectacion està en la misma especie del objeto; *An autem induat eius circunstancias*, y en qué se distingue del deseo, vease en el sexto Precepto.

P. El desposado con palabra mutua de casamiento, que se deleyta en la copula, que ha de tener *intra Matrimonium*; la viuda que se deleyta en la copula que tuvo *intra Matrimonium*, cometen pecado mortal? R. Que en esto mi sentir es con el Ilustrissimo Tapia, que la tal delectacion con deliberacion perfecta, es pecado mortal. La razon es, porque para ser licita, avia de tener objeto bueno de presente, *et re ipsa existens atqui*, la copula en los casos de la pregunta no tiene bondad de presente, aunque la tenga de futu-

Z 2

TRA

TRATADO L.
DE LA INDULGENCIA, Y
Jubileo.

Indulgentia est remissio pœna temporalis debita peccatis iam dimissis. Es de dos maneras, plenaria, y no plenaria. *Indulgentia plenaria est remissio totius pœnae temporalis debita peccati iam dimissis. Non plenaria est remissio alicuius pœnae temporalis debita peccatis iam dimissis. Iubilæus est remissio totius pœnae temporalis debita peccatis iam dimissis cum facultate commutandi aliqua vota, & iuramenta.*

P. En qué se distingue el Jubileo, de la Indulgencia plenaria? R. En que el Jubileo trae facultad para conmutar votos, y juramentos, segun narrare el mismo Jubileo; pero la Indulgencia no trae esta facultad. P. Y en qué conviene? R. En que así el Jubileo, como la Indulgencia plenaria, remiten toda la pena temporal: por lo qual, si vno ganasse vn Jubileo, ó Indulgencia plenaria, y al punto muriesse, iria derecho al Cielo. Advierto aquí, que los Sacristanes suelen llamar Jubileo à las que solo son Indulgencia plenarias, y así encargo à los Confessores, que no passen à conmutar votos, ni juramentos, sin saber primero expressamente de personas doctas, y si ay tal facultad.

P. En qué se distinguen la Indulgencia plenaria, y el Sacramento de la

Penitencia? R. En que el Sacramento de la Penitencia perdona los pecados; pero la Indulgencia los supone perdonados. Mas: El Sacramento de la Penitencia quita el reato de pena eterna, conmutandole en pena temporal; pero la Indulgencia, ó Jubileo, solo perdona la pena temporal.

P. El que ha de ganar el Jubileo, ó Indulgencia, ha de estar en gracia para ganarle? R. Que aviendolo de ganar para sí, ha de estar en gracia al tiempo que pone la vltima diligencia de las que pide la Indulgencia: y si lo gana para otro, este ha de estar en gracia quando se pone la vltima diligencia. P. Quien puede conceder Indulgencias? R. Que principalmente el Papa, y despues los Arçobispos, y Obispos, y estos *ex commissione Pontificis*. Y lo mismo podrá qualquiera otra persona, si el Pontifice le diessse essa comisión.

P. Vine vn Jubileo general (como suele suceder en la creacion de Pontifice) por el qual se dà facultad à los Confessores para conmutar todos los votos, menos el de castidad, y Religión; y para absolver de reservados, menos de la heregia mixta; y para ganar el Jubileo se manda, que ayunen tres dias en vna de las dos semanas, que suelen señalar; escoge el penitente la segunda semana, y absuelto de casos reservados en virtud de Jubileo, y sucede que el vltimo dia de la semana quebranta el ayuno, será necessaria que otra vez sea absuelto de los reservados? R. Que no, porque la absolucion no se dió *ad reincidentiam*.

P. Vna persona en virtud del Jubileo

bileo dicho es absoluta de los pecados, y por olvido natural se le quedaron de confessar algunos reservados; se les quitò en este caso la reservacion à los olvidados? R. Que sí, y así podrá despues qualquiera Confessor absolverle de ellos *directè*. Y la razon, porque quando el Confessor absuelve de los pecados, intenta absolverle tambien de los olvidados en quanto puede: lo mismo en la absolucion de Censuras, que suele proceder à la absolucion de los pecados, intenta absolver en quanto puede: *Atqui*, pudo quitar las Censuras olvidadas, y tambien pudo quitar la reservacion à los pecados olvidados *heresi excepta: ergo, &c.*

P. Pedro llega en la semana primera à confessarse, y haze mala confesion; pero el Confessor le absuelve de los reservados, que le manifesta en la confesion: en este caso quedará, quitada la reservacion de los pecados que confessò? Resp. Lo primero, que si Pedro no tenia intencion de ganar el Jubileo, haziendo despues confesion valida, no se quitò la reservacion, ni los pecados, ni à las Censuras; porque la intencion de ganar el Jubileo es precisa para ser absueltos de reservados *vi Iubilæi*.

Respondo lo segundo, que si Pedro estava con intencion de ganar el Jubileo, haziendo despues confesion valida; en tal caso, aunque se confessasse mal por entonces, fue valida la absolucion de las Censuras reservadas, y se quitò la reservacion à los reservados Papales, porque estos son reservados *ratione Censurae*. Exceptuale si la facultad de absolver de Censuras, y inief-

se limitada à que avia de ser *intra confessionem*.

Respondo lo tercero, que quando el Confessor absuelve de reservados, no por Jubileo, sino por la Bula, ó por jurisdiccion, que tiene Ordinaria, ó delegada del Superior: en tal caso, aunque la confesion sea nula por defecto del penitente, cessará la reservacion de los pecados, y Censuras, que se manifestaron en la confesion, y le absuelto el Confessor: y así lo dicen los Padres Salmanticenses. Pero advierto, que quando la confesion es valida, aunque cessa la reservacion del modo dicho; pero debe el penitente, quando se confiesse *validè*, avisar al Confessor de la penitencia que le dieron en la tal confesion invalida, para que de nuevo se le imponga este otro Confessor, que no tiene facultad para reservados: la razon es, porque con esta carga se entiende, que el Superior le quitò la reservacion.

